

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Honorable Mesa Directiva: Honorable Pleno Legislativo. El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, hago uso de esta tribuna con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 inciso a de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma y modifica los artículos 6, 10,.. de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Cuando asumimos la responsabilidad de ser legislador, la asumimos con la intención de centrar todos nuestros esfuerzos de darle al pueblo de Tamaulipas las leyes que merecen. Es en este contexto, y que fue una de las principales propuestas de campaña, el de reestructurar y darle mayores facultades a las dependencias. Teniéndose que reformar por esta Quincuagésima novena legislatura los artículos 58 fracción XXI, 91 y 125 de la Constitución Política del Estado, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, para que el nombramiento del Procurador General de Justicia, fuera ratificado por el Pleno Legislativo.

En la actualidad, la dependencia encargada de garantizar la procuración de justicia, efectúa sus acciones conforme a una ley orgánica, los códigos penal y de procedimientos penales y lo que dispone nuestra carta magna en su artículo 20, entre otras leyes de carácter federal.

A raíz de que se reformaron los artículos mencionados de nuestra Constitución Política Local, hace necesario el que también se adecue la ley orgánica en la que sustenta su accionar interno la Procuraduría General de Justicia, propiamente el de adecuar los artículos en los que hace referencia a la designación del titular de la dependencia.

De lo anterior se desprenden los siguientes:

Considerándos

Considerando Primero.- Que el Ejecutivo del Estado, cediendo en sus facultades constitucionales, decidió enviar a esta Quincuagésima novena legislatura reformas a los artículos 58 fracción XXI, 91 y 125 de la constitución política local, para que el Congreso ratificara el nombramiento del C. Procurador, compartiendo la responsabilidad de procurar justicia con el órgano de representación social. Aprobándose estas modificaciones, por este Pleno en sesiones anteriores.

Considerando Segundo.- Que como quedo establecido en la Constitución Política Local, en cuanto a que el Pleno del Congreso del Estado, ratificara el nombramiento del titular de la dependencia encargada de la investigación y persecución de los delitos; como lo establece el propio artículo 20 Constitucional; como lo es el C. Procurador, pero además el antecedente de la ratificación del funcionario público se encuentra en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito proponer a este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

Iniciativa de Ley con proyecto de decreto que reforma y modifica los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas.

Artículo Único.- Se reforman y modifican los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas para quedar como siguen:

Artículo 6.- El Procurador será nombrado por el Gobernador del Estado; con ratificación del Congreso del Estado; en los términos de la Constitución Política del Estado.

Artículo 10.- Corresponde al Gobernador nombrar; con ratificación del Congreso del Estado; y remover libremente al Procurador General, Primer y segundo Subprocurador General, Delegados Regionales, Coordinador, Directores y al Agente del Ministerio Público Especial para Asuntos Electorales.

Por su parte corresponde al Procurador, previo acuerdo con el titular del Ejecutivo, la atribución para designar Subdirectores, Supervisores, Agentes del Ministerio Público,...

Transitorios

Artículo Primero.- Las presentes reformas a los artículos 10, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Tamaulipas, entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Como las reformas a la ley, no afectan jurídicamente los asuntos que se están observando en la Procuraduría General de Justicia, no se exige la espera de dichos asuntos.

Dado en el Pleno del Congreso del Estado, a los treinta días del mes de marzo de dos mil cinco.

Sufragio efectivo, no reelección
Diputado Héctor Martín Garza González